

favorezca el desarrollo de bacterias y hongos o llevar a cabo tratamientos de limpieza y desinfección periódicos).

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

QUINTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la autorización ambiental integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO: Si «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

SÉPTIMO: «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.», a la Confederación Hidrográfica del Norte y al Ayuntamiento de Piélagos en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6782

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y se formula Declaración de Impacto Ambiental para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto planta de tratamiento de lodos con una capacidad de tratamiento de 720 t/día, ubicado en el polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero.

Titular: «OXITAL ESPAÑA, S.L.»

Expediente: AAI/018/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 14 de diciembre de 2006 y número de registro 39321, la empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.», solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada y formulación de impacto ambiental del proyecto «Planta de tratamiento de lodos con una capacidad de tratamiento de 720

t/día», ubicado en el polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero.

Acompañando la solicitud, «OXITAL ESPAÑA, S.L.» presenta la documentación que establece el artículo 12 de Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 5.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el grupo 8 b) del anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «OXITAL ESPAÑA, S.L.» en formato papel y digital, es la siguiente: TOMO I: bastanteo de los poderes de representación, informe urbanístico, permiso de vertido a colector municipal, Resumen No Técnico y abono de tasas, TOMO II: Proyecto Básico, TOMO III: Estudio de Impacto Ambiental, y TOMO IV: Confidencialidad de datos.

A la documentación se acompaña informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de El Astillero de fecha 21 de diciembre de 2006 y número de registro de salida 1311, en relación con la ubicación de la empresa respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria, con fecha de visado de 13 de agosto de 2007, asiento número 9894 y firmados por Dña. Ana Suárez Maza, con el número de colegiado 19.854 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 21874 y fecha 23 de octubre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «OXITAL ESPAÑA, S.L.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

En el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, se incluyen las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental previstas en el artículo 11.4.a) de la Ley 16/2002, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 127/2005 del Consejo de Gobierno de Cantabria, y el artículo 18.a) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre.

Con fecha 13 de noviembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C. número 220) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al

expediente de referencia AAI/018/2006, promovido por la empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.», ubicada en el término municipal de El Astillero, a efectos de Autorización Ambiental Integrada y Formulación de Impacto Ambiental. Del mismo modo, con fecha 20 de noviembre de 2007 se insertó anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la información pública de dicho expediente, de acuerdo con el artículo 18.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 15 de noviembre de 2007, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.» a las siguientes entidades y asociaciones: Comité de Empresa de «OXITAL ESPAÑA, S.L.», Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción, y a los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

Como resultado del trámite de información pública se recibe un escrito de alegaciones presentado por la asociación Ecologistas en Acción, relativo al proceso de participación y a la vigencia de las autorizaciones ambientales integradas y, por el que solicita como titular de intereses legítimos colectivos el ser considerado como interesado en el procedimiento en curso.

Con fecha 16 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informe, adjuntando copia de la alegación presentada y soporte informático con la documentación remitida por la empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.», a los siguientes organismos: Ayuntamiento de El Astillero, Medio Ambiente Residuos y Energía, S.A. (M.A.R.E., S.A.), Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, y a las Direcciones Generales de Industria, Protección Civil, Biodiversidad, Cultura, y Salud Pública.

Como contestación a la documentación remitida la Dirección General de Industria informa que la actividad industrial ejercida por OXITAL ESPAÑA S.L., está sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, figura inscrita en el mismo con el número 39/23036, con una última revisión en junio de 2001 y, cuenta con un expediente de ampliación en tramitación. Asimismo informa que le es de aplicación el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

La Dirección General de Cultura informa que no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Salud Pública informa que la documentación enviada no refleja la existencia de instalaciones con mayor proliferación y dispersión de legionella, sujetas a notificación, según se contempla en el artículo 3 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio.

La Dirección General de Biodiversidad comunica que la actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Por su parte, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

Con fecha 14 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente, emite Informe técnico ambiental del Proyecto: «Planta de tratamiento de lodos con una capacidad de tratamiento de 720 t/día», ubicada en el polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero. Con fecha 19 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 24 de marzo de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «OXITAL ESPAÑA, S.L.» y a D. Bernardo García González en representación

de Ecologistas en Acción Cantabria, mediante sendos escritos con fecha de 4 de abril de 2008.

Mediante escrito con registro de entrada número 7495 y fecha de 18 de abril de 2008, por parte de la empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.» se pone de manifiesto que no considera necesario realizar alegaciones a la Propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 5.3. del anejo 1 de la citada ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada, designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

Respecto al apartado a), el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, establece en su artículo segundo.-

Coordinación del procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.- Se incluyen en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, regulado por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las actuaciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, reguladas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado en todo lo que se oponga al mismo por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, deroga el artículo anterior, estableciendo en su artículo 18.a):

El procedimiento de tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental se incluirá en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este sentido, en el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada del expediente de «OXITAL ESPAÑA, S.L.», se incluyen las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental previstas en el artículo 11.4.a) de la Ley 16/2002, y en el artículo segundo del Decreto 127/2005 del Consejo de Gobierno de Cantabria, artículo hoy derogado por la Ley de Cantabria 17/2006.

Referente al apartado b), con fecha 16 de enero de 2008 y número de registro 642, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia, al que adjunta copia de la alegación presentada y de la documentación presentada por la empresa.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 19 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental, la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y que se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, la alegación recibida en el trámite de información pública y que no se han presentado alegaciones al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para el Proyecto «Planta de tratamiento de lodos», promovido por la empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.», en el polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.», con domicilio social en Polígono de Guarnizo, Parcela 78, C.P: 39611, y C.I.F. B 39272331, Autorización Ambiental Integrada para desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos, consistente en el tratamiento de fangos biológicos exentos de compuestos peligrosos, con una capacidad máxima de tratamiento de 720 t/día, actividad realizada en las instalaciones de la empresa ubicadas en el polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de la presente resolución.

El alcance de la actividad desarrollada por «OXITAL ESPAÑA, S.L.» es el tratamiento de residuos no peligrosos, concretamente fangos biológicos exentos de compuestos peligrosos, para lo que cuenta con unas instalaciones cuya capacidad máxima de tratamiento es de 720 toneladas de lodo al día, lo que supone 187.200 toneladas de lodo al año. Para el desarrollo de su actividad la empresa dispone de una parcela de 2.922 m² superficie total, de los cuales un total de 1.550 m² están construidos (1.000 m² la planta de tratamiento y 550 m² las oficinas y almacén).

Como paso previo al tratamiento de los fangos se procede al control de entrada de los residuos en planta, se realiza la comprobación del residuo en base a su procedencia y a su analítica, en caso necesario, y una vez aceptado se procede a su registro y pesada.

La gestión a realizar consiste básicamente en el acondicionamiento de los fangos mediante tratamiento físico-quí-

mico, de modo que adquiriera las características físicas y químicas necesarias para su destino final. Cabe diferenciar dos líneas de proceso, la línea 1 en la que se tratan residuos con una concentración de entrada inferior al 2% de materia sólida y la línea 2 para residuos con una concentración de entrada superior al 2% de materia sólida. En dichas líneas se desarrollan las siguientes etapas del proceso:

- Descarga y almacenamiento de los fangos de las líneas 1 y 2.
- Tratamiento físico-químico (línea 1 de residuos): adición de reactivos para su acondicionamiento.
- Deshidratación de fangos (líneas 1 y 2 de residuos) por medio de filtro prensa.
- Depuración de efluentes, agua eliminada del residuo, en la EDAR de las instalaciones.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico Refundido, son las siguientes:

- Descarga y almacenamiento de la línea 1 de residuos: báscula de pesada, filtro para la separación de sólidos gruesos, depósitos de almacenamiento del residuo de forma previa al tratamiento (2 depósitos de 200 m3 de capacidad cada uno).
- Descarga y almacenamiento de la línea 2 de residuos: báscula de pesada, arqueta de entrada de la descarga del camión cisterna, reja de desbaste para la separación de sólidos gruesos, dos espesadores (de 50m3 de capacidad cada uno) para el almacenamiento del residuo previo al tratamiento.
- Tratamiento físico/químico de la línea 1 de residuos: depósito de homogenización (de 90m3), agitador vertical, dos espesadores (de 50m3 cada uno) para el almacenamiento del residuo previo al tratamiento.
- Deshidratación del fango (ambas líneas): depósito de mezcla para homogenización (de 30m3), agitador vertical, dos filtros prensa, y contenedores de almacenamiento del residuo hasta su destino final.
- Instalaciones de depuración de efluentes: depósito tampón, bombeo controlado a reactor biológico, reactor biológico, decantador.

Las principales materias empleadas en el proceso son los propios residuos a tratar. Además se emplean como materias auxiliares: cloruro férrico, hidróxido de cal, coagulantes, floculantes y neutralizadores de olores. Los principales almacenamientos de materias auxiliares presentes en las instalaciones, son:

Materia Auxiliar	Almacenamiento	Unidades	Capacidad unitaria
Cloruro férrico	Depósito con cubeto de retención (MIE APQ 06)	2	10 m3
Hidróxido de cal	Silo	1	10 m3

Para el proceso productivo se emplea energía eléctrica, con un consumo anual estimado de 98.000 kWh. Asimismo se consume agua procedente de la red municipal y se reutiliza el agua procedente de la estación depuradora de aguas residuales de la propiedad, con un consumo estimado de 4.200 m3/año.

En la instalación se generan los siguientes efluentes líquidos: aguas residuales industriales procedentes del proceso del tratamiento de residuos (filtración), aguas sanitarias y aguas pluviales; confluyendo todos ellos en un único punto de vertido.

El principal residuo no peligroso generado son las tortas de lodo deshidratado, el resto de residuos no peligrosos generados se deben a actividades de mantenimiento y servicios generales. Los residuos peligrosos generados en la planta son los derivados de las operaciones de mantenimiento y servicios generales.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document in Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en agosto de 2006, y con el documento de referencia «Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Guía de aplicación a las Actividades de Gestión de Residuos»:

- Para la mejora del conocimiento de los residuos que se aceptan para el tratamiento: control de entrada de los mismos en planta (aceptación del residuo en base a su procedencia y analítica, en caso necesario, comprobación a la entrada, registro y pesada), descarga de camiones cisterna mediante bombas horizontales en los tanques de almacenamiento según su procedencia o proceso de tratamiento posterior. Disposición de laboratorio propio que permite analizar las muestras que se aceptan.

- Para la manipulación y almacenamiento de residuos y prevenir la contaminación de suelos: depósitos construidos en hormigón armado que previenen de fugas, derrames y/o contaminación del suelo.

- Tratamiento físico químico: adición a los residuos de reactivos específicos (coagulantes, floculantes) en un tanque mezcla con agitación para la separación físico-química para su posterior decantación y separación.

- Deshidratación del fango: los fangos espesados son acondicionados mediante reactivos específicos (coagulantes, floculantes) en un tanque mezcla con agitación para su posterior deshidratación mediante filtros prensa.

- Técnicas para prevenir o reducir al mínimo el impacto global de las emisiones y de los riesgos en el medio ambiente: almacenamiento de tortas en contenedores adecuadamente preparados para ello, depuración de efluentes (EDAR) previo a su vertido a colector municipal.

TERCERO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la actividad de gestión de residuos no peligrosos, consistente en el tratamiento de fangos biológicos exentos de compuestos peligrosos, promovida por la empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.» en el término municipal de El Astillero.

A. - GENERAL.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico Refundido y en el Estudio de Impacto Ambiental que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada.

B. - GESTIÓN DE RESIDUOS.

Además del condicionado recogido en la presente resolución, «OXITAL ESPAÑA, S.L.», estará sujeta a las obligaciones que para los gestores de residuos se especifican en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y demás normativa de desarrollo.

B.1.- Residuos Admisibles.

Se autoriza a la empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.» el tratamiento de los siguientes residuos, en las instalaciones que a tal efecto dispone en el Polígono Industrial de Guarnizo:

CATEGORIA DE RESIDUOS	
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	
RESIDUO	CODIGO LER
Lodos de lavado y limpieza (procedentes de la producción primaria)	02 01 01
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06
Lodos de lavado y limpieza (procedentes de la preparación y transformación de carne, pescado, y otros alimentos de origen animal)	02 02 01
Lodos de tratamiento in situ de efluentes (procedentes de la preparación y transformación de carne, pescado, y otros alimentos de origen animal)	02 02 04
Residuos no especificados en otra categoría (procedentes de la preparación y transformación de carne, pescado, y otros alimentos de origen animal)	02 02 99
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 05 01
Lodos de tratamiento in situ de efluentes (procedentes de la industria de productos lácteos)	02 05 02

CATEGORIA DE RESIDUOS	
Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento prevención de enfermedades animales.	
RESIDUO	CODIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03

CATEGORIA DE RESIDUOS	
Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	
RESIDUO	CODIGO LER
Lodos de tratamiento anaerobio de residuos municipales y asimilados	19 06 04
Lodos de digestión del tratamiento anaerobio de residuos animales y vegetales	19 06 06
Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 190702	19 07 03
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	19 08 14 (1)
Lodos de la clarificación del agua	19 09 02

(1) Que no contienen sustancias peligrosas.

CATEGORIA DE RESIDUOS	
Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.	
RESIDUO	CODIGO LER
Lodos de fosas sépticas	20 03 04

La capacidad de tratamiento autorizada para las instalaciones es de 720 toneladas de lodo al día, lo que supone 187.200 toneladas de lodo al año.

Se le asigna a la empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.» el número de gestor PTFB/CN/023/2001 para su inclusión en la documentación que sea precisa.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente resolución. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la autorización previa del órgano ambiental, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Para cada nuevo tipo de residuo que se pretenda gestionar, el operador realizará una caracterización inicial del mismo, a fin de verificar su posibilidad de tratamiento o su posibilidad de admisión en las instalaciones. «OXITAL ESPAÑA, S.L.» deberá solicitar aprobación expresa de este órgano ambiental debiendo incluir en dicha solicitud una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida, así como una memoria explicativa del modo de tratamiento o gestión del residuo en la planta.

B.2.- transporte de residuos.

a) El transporte a utilizar para el traslado de los residuos tanto desde los centros productores hasta las instalaciones de «OXITAL ESPAÑA, S.L.», como desde éstas hasta los gestores finales, reunirá los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

b) La actividad de transporte de residuos no peligrosos que sea llevada a cabo por la empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.», se deberá realizar de acuerdo con el condicionado que se encuentra recogido en su inscripción en el Registro para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, en el que tiene asignado el número RT/RnP/CN/036/2001, para las operaciones de transporte de residuos no peligrosos inscritas.

B.3.- Control de entrada de residuos.

a) Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles de acuerdo con el condicionado de esta resolución. Dicho control consistirá en la verificación del residuo en base a su procedencia y a su analítica, en caso necesario, y una vez aceptado se procederá a enviar al productor la aceptación de los residuos firmada.

b) El cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho documento de aceptación deberá comprobarse antes de la recepción del residuo, procediendo a formalizar dicha recepción mediante la cumplimentación de un albarán de tratamiento, un albarán de transporte y un registro de la pesada

B.4.- Operaciones de carga y descarga.

Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

B.5.- Registro de datos de los residuos gestionados.

La empresa «OXITAL ESPAÑA, S.L.» deberá llevar un registro diligenciado ante este órgano ambiental, comprensivo de las distintas operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en el desarrollo de su actividad en el que figurarán, al menos, los siguientes datos: origen de los residuos a tratar con fechas de recogida, códigos LER y cantidades de estos residuos, destino final de los residuos estabilizados, con fechas de retirada y destino final de otros residuos que se pudieran generar durante el proceso de tratamiento.

C.-MEDIDAS DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DE OLORES.

Se deberá disponer de sistemas cerrados dotados de extracción, dirigidos a un sistema de eliminación de olores adecuado, especialmente durante los procesos de manipulación de residuos que puedan generar emisiones de olores desagradables, incluidas las operaciones de carga y descarga de los tanques.

D.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

«OXITAL ESPAÑA, S.L.» genera en la práctica de su actividad los siguientes tipos de aguas residuales: aguas industriales (procedentes del proceso de tratamiento de residuos: filtración), aguas sanitarias de vestuarios y oficinas, y aguas pluviales o de escorrentía.

D.1.- Punto de Vertido.

Existe un único punto de vertido al colector municipal del Polígono Industrial de Guarnizo, donde confluyen los flujos descritos en el apartado anterior, con las siguientes características:

Coordenadas UTM: X: 431135.47, Y: 480526.23

D.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Volumen de vertido: 400 m³/día.

D.3.- Valores límite de vertido a colector.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación y con el límite máximo que se especifica para cada uno de ellos:

Contaminante	Valor límite	Unidad
pH	6-9,5	UpH
DQO	500	mg/l O ₂
DBO ₅	300	mg/l O ₂
COT	170	mg/l
SST	300	mg/l
Aceites y grasas	100	mg/l
Fenoles totales	2	mg/l C ₆ H ₅ OH
Arsénico	1	mg/l As
Cadmio	0,5	mg/l Cd
Cobre	3	mg/l Cu
Cromo hexavalente	0,5	mg/l Cr (VI)
Cromo total	3	mg/l Cr
Hierro	10	mg/l Fe
Manganeso	2	mg/l Mn
Mercurio	0,1	mg/l Hg
Níquel	5	mg/l Ni
Plomo	0,5	mg/l Pb
Zinc	5	mg/l Zn
Materias Inhibitorias (Tox.)	25	Equitox
Hidrocarburos totales	25	mg/l
AOX	2	mg/l Cl

D.4.- Instalaciones de depuración de aguas residuales.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales para el conjunto de las instalaciones se ajustarán a lo recogido en el Proyecto "Planta de tratamiento de lodos con una capacidad de tratamiento de 720 t/día" presentado por el peticionario.

La planta cuenta con un sistema de depuración con una capacidad de 720 m³/día, que consta de los siguientes elementos para la línea de agua:

- Depósito tampón de 150m³ de capacidad.
- Bombeo controlado a reactor biológico.
- Reactor biológico con una capacidad de 324 m³.
- Decantador de lodos de 152 m³.
- Depósito de almacenamiento de agua depurada.

Los lodos decantados en la EDAR se recirculan a cabeza del reactor biológico, o se purgan a los espesadores de lodos existentes en el proceso de tratamiento.

E.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «OXITAL ESPAÑA, S.L.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y a las aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos corrosivos estará protegida por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. Asimismo, el suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

F.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «OXITAL ESPAÑA, S.L.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

F1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Operación de gestión	Cantidad generada (t)
15 02 02*	Envases vacíos contaminados	Mantenimiento y Desinfección	D15	0,1
13 02 08*	Aceites Usados	Mantenimiento	R9	0,5
16 08 02*	Pilas alcalinas salinas	Varios	D15	0,1
16 05 06*	Restos de laboratorio	Laboratorio	D15	0,2
15 02 02*	Absorbentes usados	Mantenimiento	D15	0,1
20 01 21*	Fluorescentes	Oficinas	D15	0,1
16 06 01*	Baterías usadas	Servicios generales	R13	Esporádico

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo el tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene, nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos, fechas de envasado, la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

«OXITAL ESPAÑA, S.L.» deberá conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «OXITAL ESPAÑA, S.L.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «OXITAL ESPAÑA, S.L.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante

las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

F.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Cantidad anual estimada (t)
19 08 05	Tortas de lodos o lodo deshidratado	Deshidratación fangos	1.200

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

G.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«OXITAL ESPAÑA, S.L.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

H.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Básico Refundido y con el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular, y con lo establecido en los siguientes apartados:

H.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico Refundido y Estudio de Impacto Ambiental que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las aguas residuales.

Mensualmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto E.2 de la presente resolución, relativo a «valores límite de vertido a colector». Las muestras deberán tomarse en condiciones normales de funcionamiento de la planta y nunca en horario de parada o arranque. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.

Las muestras se tomarán en una arqueta de control del vertido, previo al punto final de vertido a colector, que deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas del vertido y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Dicha arqueta estará situada en lugar de acceso directo para su inspección, y estará dotada de un medidor en continuo de COT, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

b) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«OXITAL ESPAÑA, S.L.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«OXITAL ESPAÑA, S.L.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

c) Control de los residuos generados

Se mantendrá actualizado el libro registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto de Cantabria 42/2001, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

d) Control de los residuos tratados en las instalaciones

«OXITAL ESPAÑA, S.L.» deberá presentar en la Dirección General de Medio Ambiente una memoria anual sobre la gestión realizada en dicho periodo, que incluya entre otros datos: origen de los residuos a tratar con fechas de recogida; códigos LER y cantidades de estos residuos; destino final de los residuos estabilizados, con fechas de retirada y; destino final de otros residuos que se pudieran generar durante el proceso de tratamiento.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse un estudio del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado G de esta resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

H.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «OXITAL ESPAÑA, S.L.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

J. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido, relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

CUARTO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «OXITAL ESPAÑA, S.L.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y ruidos, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente resolución. Igualmente se comprobará que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias:

- Actualización de la inscripción de las instalaciones que conforman la planta en el Registro de Establecimientos Industriales, incluyendo los almacenamientos de productos químicos.
- Sistema de eliminación de olores.
- Arqueta habilitada para el control del vertido.
- Medidor en continuo de carbono orgánico total.
- Justificante acreditativo del depósito de la fianza según lo establecido en el punto noveno de la presente resolución.

QUINTO: Si «OXITAL ESPAÑA, S.L.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

SEXTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «OXITAL ESPAÑA, S.L.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SÉPTIMO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la autorización ambiental integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

OCTAVO: «OXITAL ESPAÑA, S.L.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «OXITAL ESPAÑA, S.L.» deberá depositar una fianza por una cuantía de 3.624,10 € (tres mil seiscientos veinticuatro euros con diez céntimos de euro), que podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 28, apartado 3 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Para acreditar el depósito de dicha fianza, se deberá presentar ante éste órgano ambiental, el correspondiente justificante extendido por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada por «OXITAL ESPAÑA, S.L.» hasta que se autorice el cese de la actividad o se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

DÉCIMO: «OXITAL ESPAÑA, S.L.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente resolución.

UNDÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DUODÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «OXITAL ESPAÑA, S.L.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «OXITAL ESPAÑA, S.L.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOCUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a «OXITAL ESPAÑA, S.L.», al Ayuntamiento de El Astillero y a Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOQUINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6789

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto fundición por inyección y mecanizado de piezas de aluminio para el sector del automóvil con una capacidad de fusión de 93,6 toneladas por día, instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial barrio Marrón, s/n, término municipal de Ampuero.

Titular: «MECANIZADOS NORTE BRAVO, S.L.»
Expediente: AAI/020/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 19 de diciembre de 2006 y nº de registro 39843, la empresa «MECANIZADOS NORTE BRAVO, S.L.» (en adelante «MECANOR S.L.») solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto: «Fundición por inyección y mecanizado de piezas de aluminio para el sector del automóvil con una capacidad de fusión de 93,6 toneladas por día», ubicada en el término municipal de Ampuero.

Acompañando la solicitud «MECANOR S.L.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 2.5.b del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «MECANOR S.L.», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Resumen en técnico, Documentación adicional, informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Ampuero de fecha 14 de enero de 2002.

Los documentos se encuentran visados por la Delegación de Asturias-Cantabria del Colegio Oficial de Biólogos con fecha 11 de diciembre de 2006, y firmados por Alberto Sierra San Emeterio con número de colegiado 17.975-A del citado Colegio Profesional.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se

aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006; y con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública. Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 16 de enero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando en soporte informático la documentación remitida por «MECANOR S.L.», a las siguientes entidades y asociaciones: Ecologistas en Acción Cantabria, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y Comité de Empresa de «MECANOR S.L.»

Dentro del plazo de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 16 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informe, adjuntando la documentación remitida por la empresa «MECANOR S.L.» en soporte informático, a las Direcciones Generales de Biodiversidad, Cultura, Salud Pública, Industria, Protección Civil, al Ayuntamiento de Ampuero, y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

Con fecha 21 de enero de 2008 el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Cultura, con fecha de entrada 5 de febrero de 2008 y número de registro 1.894, informa que, considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio, relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 6 de febrero de 2008 y número de registro 2.051 informa que la actividad industrial ejercida por «MECANOR S.L.» figura inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de Industria con el número 39/21075, habiendo sido su última revisión en diciembre de 1995. Asimismo se indica que le son de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial. En concreto, está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y el Reglamento de Distribución y utilización de combustibles gaseosos.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha de entrada 7 de febrero de 2008 y número de registro 2.189, informa que en la instalación de «MECANOR S.L.» existen instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella sujetas a notificación (3 torres de refrigeración). Se indica que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son el agua caliente sanitaria, el agua fría de consumo humano y el sistema de agua contra incendios. Se señala que, en relación a las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitaria de las instalaciones durante su